



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2959/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0002311, Ent. N°4201/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) relativas a la cesión del contrato entre TPC S.A y NOATEL S.A de fecha 22.07.2020.;

RESULTANDO: 1) que el 22 de julio de 2008, The Printing Company S.R.L. (actual "TPC S.A."), y ANTEL celebraron "Contrato para la prestación del servicio SMS a VOZ Empresarial", el cual fue aprobado por Resolución No. 331/2020, del 02 de 2020;

2) que este Tribunal consideró las actuaciones ingresadas con el Número de Entrada 348/2020 de 2/10/20, referentes a la cesión de contrato entre TPC S.A. y NOATEL S.A. suscrito con fecha 9 de junio de 2020, por la cual, la primera cede a la segunda el "Contrato de prestación de servicios de valor agregado y contenido sobre las redes de ANTEL" y el denominado "Acuerdo para la prestación del servicio de venta de minutos de estacionamiento tarifado" suscrito el 5/2/2019;

3) que en dicha oportunidad, este Tribunal remitió al organismo actuante el oficio N° 4197/2020 de 9/11/2020, solicitando para mejor proveer, la remisión del "Contrato de prestación de servicios de valor agregado y contenido sobre las redes de ANTEL" y el "Acuerdo para la prestación del servicio de venta de minutos de estacionamiento tarifado" de 5/2/2019, suscritos ambos entre el organismo actuante y TPC S.A., y asimismo requirió se informe si estos fueron sometidos a consideración de este Tribunal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que fue remitido el "Contrato de prestación de servicios de valor agregado y contenido sobre las redes de ANTEL, por Resolución de No. 0068/2021 de fecha 7 de enero de 2021 este Tribunal acordó tomar conocimiento de la cesión de contrato que fuera suscrita entre TPC S.A. y NOATEL SA, del 09.06.20, aprobada por Resolución de Directorio No. 817/20, del 20 de agosto de 2020;

5) que con posterioridad por nota de fecha 6 de julio de 2021(fs. 63) TPC SA manifestó a ANTEL, su interés en ceder también el contrato anteriormente señalado a favor de NOATEL SA, la cual trabaja conjuntamente con TPC SA en el desarrollo de productos y en virtud de la ampliación de los servicios que la cedente se encuentra llevando a cabo;

6) que en esta oportunidad, por nota de fecha 14 de octubre de 2021 la División "Valor Agregado y Multimedia" da cuenta que ha quedado pendiente la cesión referente al contrato que regula la prestación del servicio "SMSaVOZ Empresarial", que se encontraba paralelamente en proceso de aprobación para su firma al momento de realizar la gestión de cesión anteriormente mencionada;

7) que la Asesoría Legal y Notarial de ANTEL por informes de fechas 16 de agosto y 13 de setiembre de 2021 no han formulado objeciones de índole legal referente a la cesión de contrato con referencia a la prestación del servicio: "SMSaVOZ Empresarial";

8) que se adjunta Resolución N° 1459/21 de 27/10/2021, del Directorio de ANTEL por la cual se resolvió aprobar la cesión de contrato que tuvo lugar entre TPC SA y NOATEL SA y en virtud de ello, ceder a favor de NOATEL SA el "Contrato para la prestación del servicio "SMSaVOZ Empresarial" suscrito el 22 de julio de 2020, la que prestará los mismos servicios que la cedente en la forma y condiciones técnicas y operativas acordadas oportunamente con TPC SA;

CONSIDERANDO: 1) que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 14.235, de 25/07/1974, compete a la Administración de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Telecomunicaciones del Estado la prestación de servicios de telecomunicaciones, pudiendo para ello realizar los actos jurídicos y operaciones técnicas y materiales, la adquisición de derechos y obligaciones, así como la realización por sí o mediante la contratación con terceros, de la prestación de servicios y la realización de estudios técnicos y de obras, conducentes al cumplimiento de sus cometidos;

2) que respecto a la cesión de contrato, el artículo 75 del TOCAF dispone en su primer inciso que *“Celebrado el contrato o encontrándose en ejecución sólo podrá aceptarse su cesión a otra firma a solicitud fundada del adjudicatario y siempre que la Administración pública contratante lo consienta en forma escrita previa demostración de que el nuevo adjudicatario reúne o da las mismas seguridades de cumplimiento, registrándose el hecho en el Registro Único de Proveedores del Estado”*, y dicha norma asimismo que *“ Si se diera el caso de adjudicatarios que, por haber cedido su contrato en más de una oportunidad, hicieran presumir habitualidad en el procedimiento, se tomará en cuenta esa circunstancia a efectos de futuras contrataciones;*

3) que en la oportunidad Antel aprobó por Resolución 1459/21 de 27/10/21 la nueva cesión de contrato para la prestación de servicio “SMSaVOZ Empresarial”;

4) que la norma citada exige la inscripción en el Registro Único de Proveedores;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispuesto por el artículo 211 literal B) y E) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la cesión de contrato suscrita entre TPC SA y NOATEL SA de fecha 22/07/20;
- 2) Téngase presente lo expresado en Considerando 4);
- 3) Devolver los antecedentes.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taberner
Secretaria General